

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO Y AMÍO

En cumplimiento de dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Piscina Municipal](#) del Ayuntamiento de Soto y Amío, que fue objeto de aprobación inicial por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 190, de fecha 4 de octubre de 2016, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y definitivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17, anteriormente citado, al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública de treinta días.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMÍO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio municipal de piscinas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las piscinas municipales al aire libre y sus instalaciones anexas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

Artículo quinto. Tarifas

-Regirán las tarifas siguientes:

	Entrada diaria	Bono 15 días	Bono 30 días
≤11 años	1,50 €	15,00 €	25,00 €
≥11 años	2,50 €	21,00 €	35,00 €

-Tarjetas de temporada para personas empadronadas en el Ayuntamiento al menos con seis meses de antelación a la fecha de su expedición y de uso exclusivo del titular:

- Menores de 11 años: 20,00 €.
- Mayores de 11 años: 30,00 €.

- Tarjetas de temporada para personas no empadronadas en el Ayuntamiento y de uso exclusivo del titular:

- Menores de 11 años: 40,00 €.
- Mayores de 11 años: 60,00 €.

-Curso de natación y gimnasia en el recinto:

- Empadronado: 30,00 €/curso y/o mes.
- No empadronados: 35,00 €/curso y/o mes.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud el servicio.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo que el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Cuando por causas climatológicas el servicio no se pueda prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

Artículo 7º.- Normas de gestión

El ingreso de los abonos de temporada (carnet de socio) se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el ingreso de la tarifa correspondiente en la entidad bancaria colaboradora que al efecto se establezca.

Verificado el pago de la cuota correspondiente se expedirá el carnet de socio por el Ayuntamiento.

La recaudación de los restantes precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará directamente en la taquilla por el Gerente, Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de bonos, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

El Gerente, Encargado o responsable ingresará semanalmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquier otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en todo caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza sobre Piscinas Municipales aprobada en sesión de Pleno de 16 de noviembre de 2001.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Soto y Amío o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no se hubieren presentado reclamaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Soto y Amío, a 11 de noviembre de 2016.–La Alcaldesa, Ana María Arias González

44460